

cargo público de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2017-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1612150-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Designan miembros del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores -SMV

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2018-EF

Lima, 31 de enero del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, el Directorio es el órgano de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) encargado de aprobar las políticas y objetivos institucionales, así como la normativa aplicable a los mercados bajo competencia de la SMV; indicándose que está compuesto por el Superintendente del Mercado de Valores, quien lo preside, y cuatro directores nombrados por el Poder Ejecutivo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; uno a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, uno a propuesta del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y uno a propuesta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS); además, integra el Directorio de la SMV un director independiente, quien no debe tener conflictos de interés ni encontrarse vinculado en el ejercicio de su profesión con las materias bajo la competencia de la SMV;

Que, el precitado artículo 4 del Decreto Ley N° 26126 dispone que los directores ejercen el cargo por un período de seis (6) años, no renovable para el período inmediato; precisándose que el director que concluya su período puede continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor; asimismo, señala que en caso no se completare el período para el que fuese nombrado, su reemplazante será designado dentro de los sesenta días posteriores a su cese, y desempeñará el cargo hasta concluir el período de su antecesor;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2011-EF de fecha 14 de octubre de 2011, publicada en El Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de octubre de 2011, se designó a los señores Jorge Dámaso Mogrovejo Gonzáles y Carlos Augusto Ballón Ávalos como miembros del Directorio de la SMV, en representación de la SBS y del BCRP, respectivamente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2012-EF se aceptó la renuncia formulada por el señor Jorge Dámaso Mogrovejo Gonzáles como miembro del Directorio de la SMV, designándose mediante Resolución Suprema N° 026-2012-EF a la señora Mila Luz Guillén Rispa para completar su período como representante de la SBS en el Directorio de la SMV;

Que, el 15 de octubre de 2017 venció el plazo de seis (6) años que señala el artículo 4 del Decreto Ley N° 26126 para el ejercicio del cargo de director del Directorio de la SMV de quienes fueron designados, o completaron el período de aquellos que lo fueron, mediante la Resolución Suprema N° 072-2011-EF;

Que, en dicho contexto, el Superintendente de la SBS y el Presidente del BCRP proponen la designación de los señores Oscar Antonio Basso Winffel y Jorge Alberto Cerna Morán como representantes de la SBS y del BCRP, respectivamente, ante el Directorio de la SMV, considerando la conclusión del plazo de los representante de dichas entidades en el Directorio en mención;

Que, en ese sentido, resulta procedente emitir una resolución suprema que de por concluida la designación de la señora Mila Luz Guillén Rispa y del señor Carlos Augusto Ballón Ávalos como representantes de la SBS y del BCRP, respectivamente, ante el Directorio de la SMV, y designar a quienes los reemplazarán en dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores –SMV, aprobado con el Decreto Ley N° 26126 y modificado con la Ley N° 29782; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Mila Luz Guillén Rispa y del señor Carlos Augusto Ballón Ávalos como representantes de la SBS y del BCRP, respectivamente, en el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar como miembros del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a las siguientes personas:

- Señor Oscar Antonio Basso Winffel, en representación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.

- Señor Jorge Alberto Cerna Morán, en representación del Banco Central de Reserva del Perú- BCRP.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1612558-6

## EDUCACION

### Modifican el Anexo IV “Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como Institutos de Educación Superior de los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512” de la Norma Técnica “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2018-MINEDU

Lima, 31 de enero de 2018

VISTOS, el Expediente N° 20498-2018, el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA elaborado por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y el Informe N° 075-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 24 de la Ley señala que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de Educación Superior. Asimismo, dicho artículo establece que las condiciones básicas de calidad para los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior las establece el Ministerio de Educación;

Que, conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del Instituto de Educación Superior y la Escuela de Educación Superior, de sus programas de estudios y de sus filiales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512 deben licenciarse como Institutos de Educación Superior o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo con un cronograma que apruebe y publique el Ministerio de Educación;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; cuyo Anexo IV contiene el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como Institutos de Educación Superior de los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, el referido anexo establece los plazos a través de los cuales los Institutos de Educación Superior Tecnológica deberán presentar su solicitud de licenciamiento, para lo cual los concentra en 20 (veinte) grupos de aproximadamente 35 (treinta y cinco) institutos cada uno; estableciéndose como plazo de presentación de la solicitud de licenciamiento del primer grupo de institutos el período comprendido del 02 de enero al 01 de febrero de 2018;

Que, mediante el Informe N° 016-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA elaborado por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística y suscrito por la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, se sustenta la necesidad de modificar el Anexo IV "Cronograma

para el procedimiento de licenciamiento como Institutos de Educación Superior de los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512"; debido a que es necesario consignar las denominaciones exactas de diversos Institutos de Educación Superior Tecnológica y ampliar los plazos para que los Institutos de Educación Superior Tecnológica presenten su solicitud de licenciamiento; lo que permitirá que dichos institutos puedan adecuar su oferta formativa en un tiempo prudencial, garantizando la prestación del servicio educativo y la no afectación de los derechos de los estudiantes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como Institutos de Educación Superior de los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512" de la Norma Técnica "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, el mismo que quedará redactado conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.  
Ministro de Educación

1612550-1

**Aprueban Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación del Sector Educación durante el año 2018**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 040-2018-MINEDU**

Lima, 31 de enero de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2018, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;